



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISION
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SICOM, S. A. DE C.V.
VS.
COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

EXPEDIENTE No. INC-0003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

-- México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de dos mil diez.-----

-- Visto el escrito recibido en este Órgano Interno de Control el veintiséis de octubre del año en curso, a través del cual la empresa Seguridad Informática y de Comunicaciones S.A. DE C.V. (SICOM), por conducto de su apoderado legal, [REDACTED] interpone "...RECURSO DE INCONFORMIDAD A LA ADJUDICACION DIRECTA QUE SE OTORGO(SIC) A LA EMPRESA Biz Pro de México S.A. de C.V. O CUALQUIERA EMPRESA QUE SE LE HAYA ADJUDICADO LA ADQUISICIÓN DE LAS LICENCIAS DEL PRODUCTO Business Process Manager (BPM) y Business Activity Monitor (BAM) O CUALQUIER PRODUCTO DE LA MARCA AXWAY", al respecto esta Autoridad Administrativa, -----

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con el escrito presentado, fórmese expediente y registrese en el Libro de Gobierno Electrónico de esta Titularidad bajo el número que le corresponda. -----

SEGUNDO.- Toda vez que del contenido del escrito de inconformidad en cuestión, se desprende que la misma es presentada en contra de una adjudicación directa, en tal virtud, y con fundamento en los artículos 37 fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 primer párrafo, 67 fracción I y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve, así como 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE** la inconformidad de mérito al tenor de lo siguiente: -----

--- El artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la letra establece: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

- I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33

JGG/EFC



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0 000031

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.
VS.
COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

EXPEDIENTE No. INC-0003/2010

Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."

--- De lo que se colige que la instancia de inconformidad únicamente se puede interponer en contra de los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas; en ese tenor, si la inconformidad en cuestión se presenta en contra de una adjudicación directa, se concluye válidamente que la misma es notoriamente improcedente, toda vez que se interpone en contra de una figura jurídica distinta a las que la Ley de la materia contempla para inconformarse, por lo tanto se reitera, es notoriamente improcedente de acuerdo a los artículos 67 fracción I y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra expresan lo siguiente: - - - - -

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

MJGG/EFC



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISION
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.
VS.
COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

EXPEDIENTE No. INC-0003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

....

Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

....

- - - Por lo anterior, SE DESECHA DE PLANO LA INCONFORMIDAD EN CUESTIÓN, POR SER MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTE. -----

- - - Sirve de apoyo a las anteriores consideraciones, por su contenido y alcance la siguiente tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: -----

Registro No. 166036
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Noviembre de 2009
Página: 421
Tesis: 2a./J. 187/2009
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. LA INCONFORMIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY RELATIVA NO PROCEDE CONTRA ACTOS EMITIDOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA (LEGISLACIÓN VIGENTE DEL 8 DE JULIO DE 2005 AL 26 DE JUNIO DE 2009).

De los artículos 65 y 68 del ordenamiento legal citado, se advierte que los supuestos de procedencia de la Inconformidad se limitan a la impugnación de actos referidos a convocatorias, bases de licitación, junta de aclaración, apertura de proposiciones y fallos, así como de las acciones y omisiones encaminadas a impedir la formalización del contrato público, en términos de las propias bases de licitación. En otras palabras, la citada procedencia se restringe a los actos relacionados con la licitación pública y la invitación a cuando menos tres personas, pues únicamente en esos procedimientos de contratación pública se actualizan aquellas actuaciones, no así en la contratación por adjudicación directa. Corrobora lo anterior, la circunstancia de que en los citados preceptos se señala que la Inconformidad sólo podrá promoverse por los "licitantes", en cuyo concepto, según la fracción VII del numeral 2 de la misma legislación, se comprende a los sujetos que participen en los procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos

JGG/EFC



00000036

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.
VS.
COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

EXPEDIENTE No. INC-0003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

tres personas. Por tanto, la inconformidad sólo procede respecto de actos dictados en estos últimos procedimientos de contratación con el objeto de examinar la legalidad de las actuaciones encaminadas a determinar a quién o quiénes se otorgan las adquisiciones, arrendamientos o servicios, debido a la concurrencia u oposición de oferentes existentes; a diferencia de la adjudicación directa, en cuyo caso la entidad o dependencia designa a la persona con la que desea contratar, excluyendo así la comparación entre sujetos propuestos, porque la especie de convenio se celebra directamente con quien cubre los requisitos para tal efecto, según la conveniencia o necesidad de la administración pública de adquirir de un proveedor en específico el bien o servicio que pueda ofrecer. Robustece la conclusión anterior, que el legislador, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005, vigente al día siguiente, reformó, entre otros, los mencionados artículos 65 y 68, limitando la procedencia de la instancia de inconformidad a los actos ahí precisados y respecto de los procesos de contratación relativos, excluyendo implícitamente la impugnación de cualquier acto relativo a la contratación por adjudicación directa y facultando a la autoridad competente para desechar las inconformidades no referidas a tales supuestos, no obstante que el texto original de esas disposiciones publicadas en el indicado medio de difusión oficial del 4 de enero de 2000, sí preveía la posibilidad de controvertir cualquier acto relacionado con la contratación pública; así como la reforma publicada el 28 de mayo de 2009, en vigor a partir del 27 de junio del mismo año, donde expresamente se incorpora la limitación anotada.

Contradicción de tesis 363/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Quinto y Séptimo, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Óscar Rodríguez Álvarez.

Tesis de jurisprudencia 187/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve.

TERCERO.- Ahora bien, toda vez que de las manifestaciones que refiere el C. [REDACTED] Apoderado Legal de la persona moral Seguridad Informática y de Comunicaciones S.A. DE C.V. (SICOM), se advierten hechos que pudieran constituir una presunta responsabilidad administrativa por parte de servidores públicos adscritos a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, se ordena turnar el escrito de mérito al Área de Quejas de este Órgano Interno de Control, para efecto de que se investiguen conforme a sus atribuciones los hechos manifestados en el escrito de marras; así mismo, previo a la remisión del asunto, se deberán expedir copias certificadas de las documentales que lo integran para que obren en el presente expediente. -----

CUARTO.- Se informa a los interesados que conforme a los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta de

JGG/EFC

00000634



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISION
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.
VS.
COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

EXPEDIENTE No. INC-0003/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

septiembre de dos mil cinco, y con fundamento en los artículos 18, fracción II, 19 y 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los datos personales recabados con motivo de la presente instancia serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Integral de Inconformidades (SIINC), cuya finalidad es contar con un registro de los asuntos que se reciben y tramitan en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al inconforme.

Así lo proveyó y firma la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Cúmplase.


LIC. KAREN ANGÉLICA ÁVILA RAMÍREZ.